

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuautempan, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/jul/2011	ACUERDO del Honorable Municipio de Cuautempan, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Cuautempan, Puebla.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUAUTEMPAN, PUEBLA .	4
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1.....	4
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
CAPÍTULO II	4
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	4
ARTÍCULO 4.....	4
DE LAS SANCIONES	5
ARTÍCULO 5.....	5
ARTÍCULO 6.....	5
ARTÍCULO 7.....	6
ARTÍCULO 8.....	7
ARTÍCULO 9.....	8
ARTÍCULO 10.....	9
CAPÍTULO III	10
DE LAS RESPONSABILIDADES	10
ARTÍCULO 11.....	10
ARTÍCULO 12.....	10
CAPÍTULO IV	10
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	10
ARTÍCULO 13.....	10
ARTÍCULO 14.....	10
ARTÍCULO 15.....	11
ARTÍCULO 16.....	11
ARTÍCULO 17.....	11
CAPÍTULO V	11
DEL JUZGADO CALIFICADOR	11
ARTÍCULO 18.....	11
ARTÍCULO 19.....	12
ARTÍCULO 20.....	12
ARTÍCULO 21.....	12
ARTÍCULO 22.....	13
ARTÍCULO 23.....	13
ARTÍCULO 24.....	13
ARTÍCULO 25.....	13
CAPÍTULO VI	14
DEL PROCEDIMIENTO.....	14
ARTÍCULO 26.....	14
ARTÍCULO 27.....	14
ARTÍCULO 28.....	14
ARTÍCULO 29.....	14
ARTÍCULO 30.....	15
ARTÍCULO 31.....	15
CAPÍTULO VII	15
DE LA AUDIENCIA	15
ARTÍCULO 32.....	15
ARTÍCULO 33.....	15
ARTÍCULO 34.....	15

ARTÍCULO 35.....	16
ARTÍCULO 36.....	16
ARTÍCULO 37.....	16
CAPÍTULO VIII	16
DE LAS INCONFORMIDADES.....	16
ARTÍCULO 38.....	16
ARTÍCULO 39.....	16
TRANSITORIOS.....	17

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
CUAUTEMPAN, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Cuautempán, Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública, la integridad de las personas del Municipio, así como de sus bienes.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. LUGAR PÚBLICO: A todo espacio de uso común y libre tránsito, como mercados, plazas, jardines, así como los transportes de servicio público de pasajeros y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, iglesias, dependencias y demás lugares de reunión pública;

II. DÍA DE SANCIÓN ECONÓMICA: Al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción; y

III. DE REINCIDENCIA: Cuando un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser mayor del importe de su salario de un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario, de acuerdo a la gravedad de la infracción, no excediendo de cinco días de su ingreso diario.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 5

Se sancionarán las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno de la manera siguiente:

- I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto, se conminara al infractor públicamente para que no vuelva a cometerla;
- II. MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio; cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas; y
- III. ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad, impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de 36 horas, según el grado de la infracción y del arbitrio del Juez Calificador.

ARTÍCULO 6

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condiciones económicas, culturales, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la autoridad;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se cometió la infracción; y
- VIII. La reincidencia, en términos de la fracción III del artículo 3 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 7

Se sancionará con multa de uno a cinco días de salario mínimo, o arresto de una a diez horas, según la gravedad de la infracción, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;

II. Permitan que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

III. Obstaculicen o impidan el uso de la vía pública con cualquier clase de objetos, por parte de personas o automóviles de propulsión mecánica, para realizar actividades o fines lícitos; así como del estacionamiento de estos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;

IV. Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en desastres naturales o provocados por el hombre, tales como los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas, siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal o correr algún peligro;

V. Arroje en lugar público animales muertos o enfermos, escombros, residuos o basura;

VI. Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;

VII. Utilice vehículos con exceso de sonido, para efectuar cualquier tipo de propaganda, sin el permiso correspondiente, expedido por este H. Ayuntamiento;

VIII. Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;

IX. Venda artículos o sustancias inflamables, sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;

X. Mendigue de forma habitual en lugares públicos, realizando actos en contra de la moral;

XI. Arroje en lugares públicos cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;

XII. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o áreas comunes;

XIII. Practique el comercio informal en cualquiera de sus formas, sin contar con la licencia de funcionamiento expedida por el H. Ayuntamiento, con excepción de los que expendan productos agrícolas de su propia cosecha y al menudeo; y

XIV. A la persona que incite a tomar bebidas alcohólicas, enervantes o inhalantes a menores de edad y a ciudadanos con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 8

Se sancionará con multa de seis a diez días de salario mínimo, o arresto de diez a veinte horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

II. Ingiera y venda bebidas alcohólicas en lugares públicos, sin el permiso de este H. Ayuntamiento;

III. El estado de embriaguez o quien se encuentre bajo los efectos de algún enervante o psicotrópico, que provoque escándalo en vía pública;

IV. Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a billares, centros de vicio o lugares donde se expendan bebidas alcohólicas y venta de cigarros a menores de edad;

V. Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

VI. Consuma en lugares públicos estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento, y demás sustancias que afecten física y mentalmente al organismo y por ende la conducta del individuo;

VII. Cometa actos de crueldad con los animales;

VIII. Dañe o remueva árboles, césped, flores o tierra en lugares públicos sin autorización del H. Ayuntamiento;

IX. Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier obra pública, civil o algún otro trabajo, que lo amerite; y

X. Tratándose de las empresas, industrias o negocios que arrojen animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura,

sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, las sanciones serán, independientes de las sanciones penales o administrativas a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 9

Se sancionará de diez a veinte días de salario mínimo, o arresto de quince a veinticuatro horas, a quien o a quienes cometa(n) las siguientes infracciones:

I. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general la infraestructura municipal;

II. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

III. Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, desvalidas o niños en lugares públicos;

IV. Detone cohetes, encienda fuegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas, sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;

V. Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

VI. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

VII. Fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en inmuebles sin el permiso Municipal o del propietario según corresponda;

VIII. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

IX. Infiera injurias o produzca escándalos o se conduzca sin la debida diligencia, para reclamar algún derecho o realizar alguna petición ante la Autoridad Municipal;

X. Introduzca en lugares públicos donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;

XI. Venda bebidas alcohólicas:

- a) En forma clandestina;
- b) A menores de edad;
- c) En días no permitidos por la ley;
- d) Fuera del horario establecido, siendo éste de las 12:00 hrs. a las 22:00 hrs. Sin la licencia especial en su caso; y

XII. A quienes conduzcan vehículos automotores o de propulsión mecánica en estado de ebriedad; así también a los que conduzcan con exceso de velocidad.

ARTÍCULO 10

Se sancionará de veinte a treinta días de salario mínimo, o arresto de veinticuatro a treinta horas, a quien cometa las siguientes infracciones:

I. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos, sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;

II. Intervengan en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados, por las autoridades Sanitarias;

III. Permita por negligencia o descuido, quien tenga la custodia de un menor, deje que éste ingiera bebidas alcohólicas, o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar aviso de inmediato a la autoridad correspondiente;

IV. Ejercer, permita o induzca a la prostitución de personas en lugares públicos; y

V. A la persona que se sorprenda después de las 23:00 hrs., deambulando sin causa justificada en la vía pública, se le conminara a identificarse y si no lo hiciere, se le solicitará se retire a su domicilio, y en caso de resistencia se le aplicará la sanción a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 11

Son responsables de una infracción, al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Tomen parte en su preparación o ejecución;
- II. Induzcan o obliguen a otros a cometerla; y
- III. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 12

Si el infractor es menor de dieciocho años de edad, sin iniciar procedimiento, el Juez Calificador pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Centro de Internamiento especializado o juzgado de justicia para adolescentes del Estado de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o la patria potestad, así como su domicilio.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13

Las Unidades Administrativas Municipales responsables de la aplicación de este Bando, en los términos que el mismo señala son las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- IV. El Juez Calificador;
- V. El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente; y
- VI. Juzgados de Paz e Inspectorías.

ARTÍCULO 14

Corresponde en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, al Juez Calificador, Presidente Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o al Presidente de la Junta Auxiliar, Jueces de Paz e Inspectores, respectivamente, sancionar las

infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 15

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando;
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada las sanciones impuestas por el Juez Calificador;
- IV. Revisar los informes mensuales rendidos por el Juez Calificador y del Agente Subalterno del Ministerio Público; y
- V. Las boletas y recibos de las multas impuestas estarán firmados y autorizados por el Juez Calificador y por la Tesorería Municipal, quien deberá enterar dicha cantidad por este concepto a más tardar el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 16.

Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador; y
- II. Autorizar con el Secretario del Ayuntamiento, los libros que se llevarán en el Juzgado Calificador para el control de los remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 17

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y de la ciudadanía en general.

CAPÍTULO V

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 18

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente, o en su caso, por el personal que las

necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 19

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de éste por un Médico inmediato que cuente con Cédula Profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 20

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Ser originario o vecindado en la jurisdicción municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. No ejercer algún otro cargo público;
- VI. Tener conocimientos en la materia de Derecho;
- VII. No haber sido condenado por un delito intencional; y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 21

El Juez Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador; y
- V. Autorizar con su firma los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.

ARTÍCULO 22

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá sus funciones el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, según sea la calidad de la falta de este.

ARTÍCULO 23

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal o por quien este designe y en su caso, por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 24

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público, en caso de que dichos objetos no fueran devueltos por alguna causa, estos quedaran bajo resguardo de la Regiduría de Gobernación, mediante el inventario correspondiente;
- IV. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador; y
- V. Enviar el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública un informe de las labores realizadas de acuerdo a las eventualidades.

ARTÍCULO 25

Al Alcaide del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;
- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador; y

VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaldía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 26

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta iniciara un procedimiento sumarísimo, en la que procederá a informar al probable infractor sobre las infracciones que se le imputan, la sanción que amerite, así como de los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 27

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona de su confianza para que lo asista y lo defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuente, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 28

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección de seguridad que corresponda.

ARTÍCULO 29

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse de la acción de la justicia, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 30

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al representante del Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 31

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 32

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará de manera sumarísima en una sola audiencia pública.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando, observando siempre las garantías de audiencia, legalidad y el derecho de petición que consagra nuestra Ley Suprema.

ARTÍCULO 33

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumarísimo, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 34

En el procedimiento a que refiere el artículo anterior, la audiencia se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor por si o quien lo represente, en su defensa; y

III. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al agraviado si lo hubiere.

ARTÍCULO 35

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, se le pondrá en libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo acepta pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte cubierta.

ARTÍCULO 36

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, deberán estar autorizadas con la firma del Juez Calificador y sello de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 37

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14, 16 y 20 fracciones II, III, IV, V y VI del apartado B), en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 38

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer únicamente el recurso de inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de 15 día hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquel en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

ARTÍCULO 39

Del recurso de inconformidad conocerá el Síndico, quien lo resolverá de conformidad con lo dispuesto de este Capítulo.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Municipio de Cuautempan, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Cuautempan, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 13 de julio de 2011, Número 6, Segunda sección, Tomo CDXXXV).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en la Presidencia Municipal de Cuautempan, Puebla, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil once.- “Sufragio Efectivo. No reelección”.- Presidente Municipal Constitucional.- **INGENIERO JOSE ORIENCIO CRUZ PINEDA.-** Rúbrica.- Regidora de Gobernación.- **PROFESORA MARIA YLDA LIMON BONILLA.-** Rúbrica.- Regidor de Hacienda.- **CIUDADANO LUIS CABRERA QUINTERO.-** Rúbrica.- Regidora de Salud.- **CIUDADANA IRENE MORENO GERONIMO.-** Rúbrica.- Regidor de Educación, Cultura y Deportes.- **PROFESOR JOEL PEREZ LOPEZ.-** Rúbrica.- Regidor Obras y Servicios Públicos.- **CIUDADANO ALEJANDRO MONTERO LOPEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Industria y Comercio.- **CIUDADANO NORBERTO MARTINEZ LIMON.-** Rúbrica.- Regidor de Ecología.- **CIUDADANO LORENZO ROANO GUZMAN.-** Rúbrica.- Regidor de Panteones.- **CIUDADANO LUIS VAZQUEZ DURAN.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO GUILLERMO ALATRISTE PEREZ.-** Rúbrica.- Secretario General del H. Ayuntamiento.- **CIUDADANO GUILLERMO ESPINOSA BECERRA.-** Rúbrica.